

DECRETO SUPREMO N° 014-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a la vigencia de la Ley N° 28305 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2005-PCM, se incorpora como sujetos de control a nuevos usuarios de IQPF que anteriormente no requerían acta de verificación, los cuales en su mayoría no han realizado los trámites para la obtención del Certificado de Usuario, generando que, al vencimiento del período de adecuación señalado por la norma, los productores de kerosene se encuentren imposibilitados del expendio de este producto a los agentes económicos que carecen de Certificado de Usuario, por cuanto estarían infringiendo la Ley, lo que conllevaría en muy corto plazo que, el mercado nacional se vea desabastecido de kerosene, generándose un impacto social negativo, teniéndose que dicha problemática se repite asimismo, en alguna medida, respecto de los demás insumos químicos y productos fiscalizados;

Que, a la fecha, no se ha determinado las Zonas Sujetas a Régimen Especial, requiriéndose un tratamiento uniforme para el buen funcionamiento del aparato productivo y del sistema de fiscalización;

Que, al haberse presentado distintas interpretaciones de la Primera y Segunda Disposición Final y Transitoria respecto al plazo de adecuación al Reglamento, es necesario precisar la fecha de conclusión del mencionado período;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley, con la redacción siguiente:

“La adecuación al Reglamento deberá efectuarse como máximo hasta el 30 de setiembre del 2006”()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2006-PCM](#), publicado el 30 septiembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

“La adecuación al Reglamento deberá efectuarse como máximo hasta el 28 de febrero del 2007.” ()*

(*) De conformidad con la [Segunda Disposición Final y Transitoria del presente Decreto Supremo N° 053-2005-PCM](#) modificado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2006-PCM](#), publicado el 23 noviembre 2006, para efectos de la primera disposición final y transitoria del Reglamento aprobado por D.S. N° 053-2005-PCM, D.S. N° 014-2006-PCM y D.S. N° 064-2006-PCM, entiéndase como “Plazo de Adecuación” al período de tiempo que tienen los usuarios de IQPF y las entidades del Estado competentes en el control y fiscalización, para ponerse a derecho y dar cumplimiento a los plazos, procedimientos y obligaciones establecidos en el Reglamento de la Ley. No siendo aplicables en dicho período, sanciones por infracciones a la normatividad sobre IQPF.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros del Interior y de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de marzo del dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

RUDECINDO VEGA CARREAZO

Ministro de Vivienda, Construcción

y Saneamiento

Encargado de la Cartera del Interior

DAVID LEMOR BEZDIN

Ministro de la Producción